



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 245

Mercaderes, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicada bajo el No. 2024-00047-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra EDGAR CASTILLO, a fin de decidir lo pertinente, en la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- Respecto del primer y segundo pagaré debe aclararse las fechas solicitadas respecto de los intereses remuneratorios, en el sentido de que estas no concuerdan con la tabla de amortización, y del mismo modo se contradicen en los hechos y pretensiones dado que no son las mismas fechas.
- Debe aclararse la pretensión respecto del valor de otros conceptos, en el sentido de que no se indica a que pagare corresponde el valor de \$12.786.

A partir de los anteriores defectos, deben ser subsanados y se declarará inadmisile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA radicada bajo el No. 2024-00047-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra EDGAR CASTILLO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

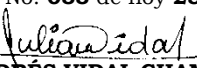
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 033 de hoy 25 de abril de 2024


JULIÁN-ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario